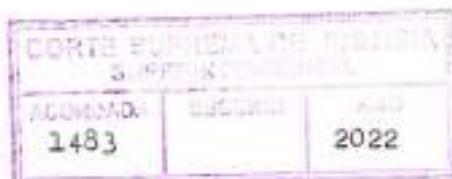


Corte Suprema de Justicia de Tucumán

En San Miguel de Tucumán, a 6 de Octubre de dos mil veintidos, reunidos los señores Jueces de la Excm. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y



VISTO:

El Acuerdo N°1029/2010, por el cual se dispone que el ingreso de aspirantes a las vacantes en el cargo de Ayudante Judicial del Poder Judicial, se realice de conformidad a lo establecido por el "Procedimiento general de ingreso de Personal Administrativo del Poder Judicial"; y

CONSIDERANDO:

A la fecha, el Orden de Mérito establecido mediante el Concurso Público convocado por Acordada N° 1165/2016 se encuentra vencido, lo que torna necesario efectuar un nuevo llamado a Concurso Público para cubrir las vacantes que se produzcan con posterioridad.

Es necesario modificar aspectos operativos del "Procedimiento General de Ingreso en el Cargo de Ayudante Judicial al Poder Judicial" vigente, aprobado por la Acordada N° 1108/2019 (Anexo I).

Es conveniente implementar un nuevo concurso, para cubrir ciento veinte (120) vacantes entre los Centros Judiciales Capital y Este.

La Dirección de Recursos Humanos ha proyectado las vacantes teniendo en cuenta un promedio de los distintos tipos de bajas de personal de los últimos cinco años, sumándole los cargos estimativos nuevos a crearse por presupuesto.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, encontrándose de licencia la Sra. Vocal Dra. Claudia Beatriz Sbdar y en comisión el Sr. Vocal Dr. Daniel Oscar Posse;

ACORDARON:

I.- **APROBAR** el "**Procedimiento general de Ingreso en el cargo de Ayudante Judicial al Poder Judicial**" (Anexo), aplicable al presente Concurso.

II.- **CONVOCAR**, a concurso público de oposición para cubrir ciento veinte (120) vacantes en el cargo de "Ayudante Judicial" (categoría 36.01) entre los

Centros Judiciales Capital y Este, para Abogados/as, Escribanos/as, Procuradores/as y alumnos/as regulares que hayan cursado y aprobado, al menos, el 75% del plan de estudios de estas carreras universitarias, conforme a lo establecido en el Anexo de la presente Acordada.

III.- ESTABLECER, que la inscripción de las personas aspirantes se realice desde las 00:00 hs del 19/10/2022 hasta las 23:59 hs. del 20/10/2022 inclusive, a través de la página web del Poder Judicial www.justucuman.gov.ar, sección Concursos. Toda comunicación y notificación vinculada a la convocatoria y al desarrollo del concurso, será efectuada a través de la página web referida.

IV.- DISPONER que la Dirección de Recursos Humanos tendrá a cargo la coordinación y el contralor del Concurso y adoptará las decisiones pertinentes antes y durante el desarrollo del mismo, pudiendo solicitar a Presidencia de esta Corte Suprema que se afecte al personal de las oficinas que estime pertinente para la mejor prosecución del trámite.

V.- DISPONER que la Dirección de Sistemas asistirá a la Dirección de Recursos Humanos en la adecuación y funcionamiento de la plataforma Moodle durante el proceso de Concurso.

VI.- DISPONER que los gastos que se originaran para la organización del presente concurso, sean suministrados por el Servicio Administrativo mediante el comprobante de ejecución de anticipos de fondos y otros pagos extrapresupuestarios, correspondiente a la JURISDICCIÓN 02 - PODER JUDICIAL - PROGRAMA 11 - Corte Suprema de Justicia - UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 010.

VII.- PUBLICAR el Concurso Público en la página Web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la Provincia, por dos días sin cargo y notificar al Colegio de Abogados de la Capital y a la Dirección de Comunicación Pública de la Excm. Corte, a fin de difundir tanto en medios de prensa escritos como audiovisuales.

VIII.- OPORTUNAMENTE, dar intervención a la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

//////Siguen las firmas: (Ref.:s/Procedimiento general de Ingreso en el cargo de Ayudante Judicial al Poder Judicial y Convocatoria a Concurso Público)



Daniel Leiva



Antonio Daniel Estofán



Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:



Maria Gabriela Blanco

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

Anexo

Procedimiento de Ingreso al Poder Judicial en el cargo de Ayudante Judicial (categoría 36.01) - Centros Judiciales Capital y Este

Convocatoria

Artículo 1.- El ingreso al Poder Judicial, en el estamento administrativo, se hará en el cargo de Ayudante Judicial (categoría 36.01). Para la formación del listado de aspirantes a cubrir vacantes de Ayudante Judicial (categoría 36.01) para Abogados/as, Escribanos/as, Procuradores/as y alumnos/as regulares que hayan cursado y aprobado al menos el 75% del plan de estudios de estas carreras universitarias, la Excm. Corte Suprema de Justicia realizará una convocatoria abierta, a través del sitio web del Poder Judicial de Tucumán (www.justucuman.gov.ar), sección Concursos; sin perjuicio de la difusión que se realice a través de otros medios.

Aquellas personas postulantes que pertenezcan a la carrera de Maestría del ámbito de la Excm. Corte y figuren en el Orden de Mérito de los aprobados, dentro del cupo de vacantes del Concurso, ingresarán en la categoría de la carrera administrativa cuyo sueldo básico sea similar (no inferior), cuando corresponda según su Orden de Mérito.

Asimismo, las personas que pertenezcan a la Justicia de Paz o a un Centro Judicial distinto al que se concurra (del ámbito de la Excm. Corte Suprema de Justicia), ingresarán en la categoría que posean al momento de ser convocadas al trámite preocupacional, en el turno que corresponda según su orden de mérito.

Inscripción

Artículo 2.- La inscripción se realizará de manera online, en la página web del Poder Judicial, www.justucuman.gov.ar, sección Concursos, debiendo cumplirse con las instrucciones que se indiquen a tal efecto. Se proveerá de un formulario de inscripción, que deberá ser completado y remitido vía internet.

Asimismo, en la Página Web se indicará la forma en la que se acreditará el cumplimiento de los requisitos. La información y la documentación incluidas en la inscripción tendrán el carácter de Declaración Jurada para la persona aspirante.

La falsedad de los datos proporcionados será causal de exclusión del Concurso y/o del Orden de Mérito. La persona aspirante, en el momento que se solicite, deberá presentar las probanzas correspondientes.

La fecha de realización del concurso será la que se establezca en la página web. **Este medio de información será el único válido a los fines de todas las notificaciones y listados respectivos al Concurso.**

La inscripción a través de la página web implica la aceptación de la totalidad de las reglas y condiciones establecidas en la convocatoria.

Requisitos

Artículo 3.- Las personas postulantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Acreditar Título de Abogado/a Procurador/a o Escribano/a
ó
Acreditar Título Secundario, constancia de alumno regular y de haber cursado y aprobado al menos el 75% del plan de estudios de esas carreras universitarias.
- b) Tener domicilio (residencia efectiva) en la jurisdicción del Centro Judicial Capital o Este (*Capital, Yerba Buena, Tafi Viejo, Lules, Trancas, Cruz Alta, Burruyacú y Leales*), debiendo acreditarse únicamente mediante DNI.
- c) No haber sido sancionadas o excluidas de la matrícula profesional o inhabilitadas para el desempeño de cargos públicos.
- d) Superar satisfactoriamente los exámenes médicos y psicológicos que se requieran durante el trámite preocupacional
- e) Certificado de buena conducta y de Reincidencia, expedidos por autoridad competente, que serán solicitados por la Dirección de Recursos Humanos en el momento en que la persona postulante sea convocada al trámite preocupacional, según Orden de Mérito, una vez culminado el Concurso.

En caso de advertir la ausencia de los requisitos previstos, la persona postulante será automáticamente excluida del Concurso o del Orden de Mérito.

Serán excluidos/as del Orden de Mérito quienes:

- No cumplan con los requisitos precedentemente establecidos

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

- No reúnan los requisitos legales para el cargo.
- Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubieren transcurrido los plazos de caducidad fijados en el art. 51 del Código Penal.
- Se encontraren sancionadas con exclusión de la matrícula profesional respectiva.
- Hubiesen sido declaradas en quiebra y no estuvieren rehabilitadas.
- Hubieren sido separadas de un empleo público por mal desempeño de sus tareas, por acto administrativo firme.
- Gocen de beneficio jubilatorio.
- Se encuentren incluidas en cualquier otra causal de inhabilitación establecida por ley.
- Las personas incurso en los causales previstos en el art. 5 de la Ley 5473, texto consolidado.
- Resultaren Deudores Alimentarios, según informe la Oficina de Registro de Deudores Alimentarios, dependiente de la Excm. Cámara en lo Civil en Familia y Sucesiones.

La inscripción faculta a la Corte Suprema de Justicia a efectuar la verificación de los datos declarados y de solicitar toda documentación respaldatoria de lo manifestado por las personas postulantes e implica la aceptación de la totalidad de las reglas y condiciones establecidas en la presente. Toda presentación o información que se suministre tendrá el carácter de declaración jurada.

Toda comunicación y notificación vinculada a la convocatoria y al desarrollo del concurso, será efectuada a través de la página web referida.

Listado de Candidatos: Publicidad, impugnación

Artículo 4.- La persona aspirante consultará la Página Web del Poder Judicial, a efectos de obtener las instrucciones necesarias para realizar la inscripción. En

dicha página se encontrará disponible el Formulario de Inscripción, que deberá completar y remitir vía internet.

La información y/o documentación requerida para la inscripción tiene el carácter de Declaración Jurada. La falsedad de los datos proporcionados será causal de exclusión del Concurso y/o del Orden de Mérito.

Una vez culminado el período de inscripciones y analizados los datos provistos por las personas postulantes, se publicarán en la página web dos (2) listados: el listado provisorio de personas inscriptas y el listado provisorio de personas excluidas. Quienes figuren en el listado provisorio de personas excluidas tendrán dos (2) días para rectificar los errores volcados en el formulario que hayan provocado la exclusión. Para ello, deberán enviar un mail a la Dirección de Recursos Humanos (concursos.pjtuc@gmail.com).

Asimismo, quien tuviere interés legítimo puede impugnar a las personas postulantes, dentro de los 2 (dos) días posteriores a la publicación de los listados provisorios en la web. Vencido dicho plazo, se correrá traslado de la impugnación a la persona postulante para que efectúe en 2 (dos) días el descargo. La impugnación será resuelta en forma previa a la concreción del examen.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos y previa verificación del cumplimiento de requisitos, se publicará en la página web el listado definitivo de personas inscriptas, quienes estarán habilitadas para rendir el examen.

Solicitud de turnos de examen

Artículo 5.- Una vez establecida la fecha del examen, las personas habilitadas para rendir deberán ingresar nuevamente a la página web del Poder Judicial de Tucumán, a los efectos de **solicitar el turno vía internet para rendir**. Dicha solicitud estará habilitada en la página web con una antelación de, al menos, 2 días hábiles previos a los exámenes. Este requisito es excluyente, es decir que la persona inscripta que no solicite el turno correspondiente para rendir, será eliminada automáticamente del concurso. El turno será asignado en forma automática por el sistema.

Examen

Artículo 6.- El Proceso de Selección se desarrollará a través de un (1) examen online, con la modalidad Multiple Choice, en la plataforma Moodle. La prueba procura poner en evidencia la capacidad y formación teórica y práctica del aspirante.

Las personas concursantes serán evaluadas sobre temas de:

- Conocimientos en Expediente Digital
- Conocimientos teóricos legales y generales sobre el Poder Judicial de

Tucumán

- Sistema de Administración de Expedientes (SAE)
- Ortografía

El material teórico de estudio, elaborado para cada una de estas evaluaciones, se publicará oportunamente en la página web del Poder Judicial, sección del Concurso. Este podrá estar sujeto a modificaciones, que serán publicadas en la misma página web, siendo responsabilidad de las personas postulantes su consulta periódica. El examen único estará compuesto por preguntas y/o proposiciones de estas áreas, del siguiente modo:

Composición del examen			
Área	Preguntas por área	Puntos por pregunta	Sumatoria de puntos
Expediente Digital	16	1.5625	25
S.A.E.	10	2	20
Conocimientos teóricos legales y generales del Poder Judicial	24	1.875	45
Ortografía	16	0.625	10

100

El Sistema contará con una base de preguntas, con las ponderaciones detalladas precedentemente, que sorteará aleatoriamente entre las personas postulantes. La sumatoria del puntaje de las cinco áreas es de 100 puntos.

Para aprobar el examen, las personas postulantes deberán obtener al menos 70 puntos en la sumatoria del examen.

El cumplimiento de los requisitos técnicos y la conectividad para el desarrollo de los exámenes será, en todos los casos, responsabilidad de las personas postulantes.

Filmación del examen

Artículo 7.- La grabación del examen es un requisito indispensable para rendir el mismo. Las personas postulantes deberán seguir los instructivos que se subirán a la página, en donde estarán explicadas detalladamente las condiciones, características y requisitos que deberán ser contemplados por cada postulante para realizar la grabación del examen de manera correcta. Allí también se indicará los pasos a seguir para realizar el examen y la filmación de manera exitosa y los plazos para hacerlo.

En todo momento, las personas postulantes deberán cumplir estrictamente con lo establecido en el "Protocolo de examen online", que se pondrá a disposición cuando corresponda, para acceder al Orden de Mérito. El incumplimiento de alguno de los puntos contemplados en el protocolo, será causal de exclusión.

Los detalles y requisitos específicos de la filmación estarán explicados en el protocolo previamente mencionado.

- Deberá ser realizado con calidad HD mínimamente y con audio nítido en todo momento.
- La persona postulante debe asegurarse de tener la conectividad necesaria para que el video grabe dure todo el examen, sin cortes ni interrupciones

En caso de que en el video no se escuche nítidamente el audio, se corte, interrumpa, o se edite de cualquier manera, la persona postulante será automáticamente excluida del Concurso y/o del Orden de Mérito.

La persona postulante debe encontrarse sin compañía en el espacio físico donde se rinda. Ante la eventual visualización o sonidos que permitan inferir la

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

presencia, ingreso o egreso de terceros en la sala, la persona será automáticamente excluida del Concurso y/o del Orden de Mérito. Del mismo modo, no se permite uso de teléfono, auriculares, otras pantallas, smartwatch o dispositivos electrónicos adicionales a los dispuestos para rendir (computadora y cámaras). La utilización de otros dispositivos electrónicos también implicará la exclusión de la persona postulante.

Durante la duración de la prueba las personas postulantes no podrán retirarse de la sala donde estén rindiendo ni pueden comunicarse con terceros de ningún modo y por ningún concepto; tampoco pueden consultar material alguno, en cualquier formato.

Ante la violación de alguna de estas normas, no se aceptarán justificaciones de ningún tipo y la exclusión será irrecurrible.

Orden de Mérito

Artículo 8.- Las calificaciones de las personas concursantes determinarán la conformación del Orden de Mérito (provisorio), que será publicado en la página web. Este podrá ser observado durante el plazo de dos (2) días hábiles, contados desde su publicación, por motivos formales referidos a errores materiales. La valoración técnica es irrecurrible en sede administrativa.

Respecto a las observaciones formuladas, la Dirección de Recursos Humanos conjuntamente con la Dirección de Sistemas se expedirán en el plazo de tres (3) días hábiles.

A medida que se convoque a las personas postulantes a los trámites preocupacionales para cubrir las vacantes que se produzcan, se realizará la verificación de la grabación del examen. En caso que la grabación no sea clara, esté cortada, editada o modificada de algún modo, o no cumpla con los requisitos previamente descriptos, la persona quedará automáticamente excluida del Orden de Mérito.

Artículo 9.- Examen Psicofísico

Verificado lo precedentemente detallado y cumplidos los requisitos y condiciones establecidas, las personas deberán superar satisfactoriamente los

exámenes preocupacionales, consistentes en exámenes médicos y psicológicos, como condición excluyente para el ingreso al Poder Judicial.

Se realizará un examen psicológico por el Depto. de Psicología Laboral de la Dirección de RRHH. Dicho examen deberá realizarse a la cantidad de personas aspirantes necesarias para cubrir el cupo de vacantes previsto, siempre que hayan aprobado los exámenes mencionados anteriormente, conforme el orden determinado por la mayor calificación.

Asimismo, se realizará un examen físico que se llevará a cabo en la oficina de Peritos Médicos Oficiales y se completará con los estudios hospitalarios preocupacionales.

Artículo 10.- Capacitación

Posteriormente, se procederá a la capacitación de la persona ingresante, con el objetivo de facilitar su adaptación e integración, impartándose a tal efecto la información relacionada con las características del Poder Judicial.

Esta consistirá en un curso introductorio interdisciplinario, que estará conformado por dos partes; una teórica, en la que se impartirá conocimientos generales del Poder Judicial, de su funcionamiento y su cultura, así como el conocimiento de sus derechos y deberes y otros contenidos que deban ser de conocimiento de la persona ingresante y una práctica, que consistirá en la observación del funcionamiento de las oficinas judiciales o administrativas, según sea el destino de la vacante a cubrir.

Será responsabilidad de la Dirección de Sistemas brindar a la persona ingresante una capacitación en los programas informáticos específicos que el mismo deba operar.

Estará dirigida a quienes conformen la nómina de personas a ingresar, debiendo cumplirse en forma obligatoria salvo que, por circunstancia de fuerza mayor, puedan acreditarse fehacientemente las razones que impidieron su asistencia, quedando a criterio de la Dirección de Recursos Humanos realizarla en una oportunidad posterior.

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

Asimismo será de cumplimiento obligatorio que las personas ingresantes acrediten capacitación previa y/o procedan a realizar una capacitación referente a la Ley 27.499 (Ley Micaela).

Artículo 11.- Designación

La Corte Suprema de Justicia designará, de conformidad a la normativa vigente, a aquellas personas que se encuentren en la nómina, de acuerdo a las vacantes que se vayan produciendo.

La persona convocada a trámites preocupacionales deberá presentarse en tiempo y forma durante todo el proceso; de lo contrario será notificada mediante cédula y, transcurridos cinco (5) días hábiles judiciales sin presentarse, decaerá su derecho a ser designada.

En el caso de que dos (2) o más personas postulantes posean el mismo puntaje al momento de cubrir una vacante, serán convocadas a realizar los trámites preocupacionales conjuntamente.

Los/as postulantes deberán cumplir, antes de la designación, con la documentación que ordinariamente se exige para el ingreso de agentes al Poder Judicial.

- Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Tucumán a la fecha.
- Certificado del Registro Nacional de Reincidencia.
- N° de CUIL.

La vigencia del Orden de Mérito que en definitiva se establezca será hasta la efectiva cobertura de ciento veinte (120) vacantes y será utilizado, a criterio de la Excm. Corte, para cubrir cargos de Ayudante Judicial (categoría 36.01) en los Centros Judiciales Capital y Este. Todos los plazos establecidos en este reglamento se computarán en días hábiles judiciales.

En las cuestiones no previstas en el presente Reglamento particular y en la medida que no contradigan las cláusulas del mismo, resultan aplicable supletoriamente las disposiciones de la Ley Provincial N° 5473.